

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ambito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia Años	Edad mínima Años	Periodo de prueba Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Conserje .....	Ordenanza-Portero .....	C. ....	100 %		Dirección, Departamento, Zona u Organismo respectivo .....	2	25	2	
Ordenanza-Portero.	Guarda-Sereno .....	C. ....	1.ª vacante ..		Toda la Red .....	2	—	2	
Ordenanza-Portero.	Agentes a que se refiere el artículo 55 .....			2.ª y 3.ª vacantes .....	Idem .....	—	—	2	

El ascenso del Titulado de Grado Medio de Entrada a Titulado de Grado Medio de Ascenso se producirá al cumplirse los dos primeros años de servicios efectivos a la Red en aquella categoría, y a la de Titulado de Grado Medio de Término, con un mínimo de cinco años y un máximo de quince de servicios, según méritos acreditados y la importancia del puesto de trabajo que se desempeñe.

Esta misma norma de ascensos por antigüedad regirá para los Agentes de las categorías de Inspector de Movimiento, Subjefe de Depósito, Jefe de Sección de Material Móvil, Jefe de Sección de e Vía y Obras, Jefe de Sección de Electrificación y Jefe de Taller de 2.ª que ostenten alguno de los títulos de Perito, Ayudante o Ingeniero Técnico de las distintas especialidades de Ingeniería o Arquitecto Técnico, y, por tanto, su acceso a las categorías inmediatamente superiores se producirá cuando alcancen, a partir de su actual cargo y poseyendo el título, un periodo de dos años o cinco a quince años de servicios, respectivamente.

El propio sistema se aplicará a los Jefes de Depósito y Jefes de Taller de Primera y a los Agentes que, procedentes de Agregado Técnico y en posesión de alguno de los títulos citados en los dos párrafos anteriores, hayan ascendido a Inspector principal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Reglamentación, y accederán, por consiguiente, al cargo inmediato superior cuando cumplan, sumado el tiempo servido en su actual categoría y en la precedente, poseyendo el título, una antigüedad de cinco a quince años de servicios.

# MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación sobre productos que pueden acogerse al régimen de licencia global de exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación anexa a la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1971, página 2845, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Ex. 48.16.B ... Cajas de cartón a Canarias.»; debe decir: «Ex. 48.16.B ... Cajas de cartón de Canarias.»

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se crea en la Sección de Ordenación Editorial de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos el Negociado de Ediciones Sonoras.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de junio de 1970, por la que se modifica la de 6 de octubre de 1966 sobre competencia en materia de autorización de discos, cintas magnetofónicas y demás bandas sonoras de obras musicales, literarias o mixtas, encomienda a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos el visado y comprobación de los textos, la autorización de los discos que se pretenda importar y de la difusión pública, comercial o gratuita del material, la inspección de las Empresas y de los establecimientos donde tenga lugar la comercialización, la comprobación del cumplimiento de los requisitos del pie de imprenta y, muy especialmente, el Registro de Empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de ediciones fonográficas.

La diversidad y complejidad de estas nuevas competencias atribuidas a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, el volumen de trabajo que su gestión comporta, teniendo en cuenta las especiales características de todas estas ediciones sonoras, así como su régimen jurídico peculiar, hace necesario establecer, dentro del Centro directivo, un órgano específico en que unificar el desempeño de dichas competencias.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera del Decreto 836/1970, de 21 de marzo, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el artículo 139.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Sección de Ordenación Editorial de la Subdirección General de Acción Cultural y del Libro de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, el Negociado de Ediciones Sonoras.

Art. 2.º A través del Negociado de Ediciones Sonoras de la Sección de Ordenación Editorial se canalizarán las competencias atribuidas al Centro directivo en materia de visado, autorización, inspección y comprobación de ediciones sonoras y la relación con las Empresas dedicadas a la producción, venta e importación de discos y demás bandas sonoras.

Art. 3.º El Registro de Empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de ediciones fonográficas, creado por la Orden de 8 de junio de 1970, quedará integrado en el Negociado de Ediciones Sonoras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.